



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se acuerda la ampliación de plazo de presentación de solicitudes así como de requerimiento de elaboración de informe o plan de consolidación de las ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social en ejecución del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015, que podrá ser cofinanciada con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Asturias 2014-2020.

Antecedentes

Primero.—Por Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA de 7/08/2014), se aprobaron las Bases que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

Segundo.—Mediante Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA de 7/08/2014), se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social en ejecución del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015, que podrá ser cofinanciada con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Asturias 2014-2020.

Tercero.—Según se especifica en el Resuelvo Octavo de la Resolución de 7 de agosto de 2015 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de estas ayudas, el plazo concedido para la presentación de solicitudes finaliza el 15 de septiembre de 2015 y el plazo para el requerimiento de elaboración de informes o planes de consolidación finaliza el 4 de septiembre. El estrecho margen existente entre la publicación de la convocatoria y los plazos reseñados aconseja una ampliación de dichos plazos para poder cumplimentar adecuadamente la gestión de las solicitudes.

Fundamentos de derecho

Primero.—La ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49, apartados 1 y 3 establece lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”

Teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de las ayudas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992,

RESUELVO

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes así como de requerimiento de elaboración de informes o planes de consolidación de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación y empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo), hasta el 15 de septiembre de 2015 requerimiento de elaboración de informes o planes de consolidación y hasta el 25 de septiembre de 2015 para la presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49.3, los acuerdos sobre ampliación de plazos no son recurribles.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2015-13270.